



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, con solicitud de medidas cautelares radicada vía correo electrónico el día 08 de abril de 2021. Para proveer Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	JERSON ALEXANDER MANCILLA MEDINA OSNAIDER YESID MANCILLA MEDINA
RADICADO:	680014189001-2018-00198-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 210
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, observa el Despacho que la misma es procedente conforme lo dictan los Artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado JERSON ALEXANDER MANCILLA MEDINA identificado con la C.C. No. 1.098.794.210 y el demandado OSNAIDER YESID MANCILLA MEDINA identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.232.889.598, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad).

BANCO BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BCSC; BANCO BBVA;
BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO
POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; COOMULDESA;
BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO COOMEVA; BANCO
FALABELLA; BANCO COOFUTURO.

Se ordena a la secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que**



haya registrado la apoderada de la parte demandante en el SIRNA, en aras de que proceda con el trámite pertinente, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación a los destinatarios que deberán efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2018-00198-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida se limita en la suma de **\$ 9.000.000**.

Las comunicaciones en cuestión, deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte demandante utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultados del trámite.

No obstante, se advierte al mandatario accionante que, dado que los oficios emitidos por esta Judicatura cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12, encontrándose en la parte final de cada documento un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

También cabe advertir que, en virtud de la coyuntura nacional acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su artículo Segundo¹ se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, por ende, las



entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con **firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del mentado decreto 806 del 2020.**

Finalmente, debe tener en cuenta el mandatario accionante que para efecto que las entidades puedan realizar correctamente la verificación de la autenticidad de los oficios electrónicos a través de la plataforma ya indicada, requieren disponer del respectivo archivo PDF, pues de lo contrario la validación no será posible ya que es un requerimiento de la plataforma, **razón por la cual no se deben remitir copias impresas de las comunicaciones sino digitales o en su defecto remitir las dos.**

Lo anterior, dado que las entidades bancarias han solicitado a este Despacho confirmación de nuestros mismos oficios, ello porque no cuentan con el archivo digital que les permite la verificación de autenticidad por la plataforma habilitada por la Rama Judicial para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga.
13 DE ABRIL DE 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1012ddc3f8725bb6911928b1e9db7e574a2d091c1c605c85b185786dd99b91f1

Documento generado en 11/04/2021 06:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>